

**Declaración anual de ISR
2017,
Análisis de las partidas de la
CCF, balanza 13, cuentas de
orden, aplicación de
acreditamientos.**

CPC Javier Martínez

TaxDay, generando valor en los negocios.

www.taxday.com.mx contacto@taxday.com.mx

Despacho contable y consultoría



TaxDay México



@taxday_fiscal



**TaxDay anti lavado
de dinero**



@taxdayPLD

Taxday Coyoacán: Héroes del 47, número 130,
Colonia San Diego Churubusco,
CP 04120, Ciudad de México. Teléfono (55) 6387 4450

Declaración anual de ISR 2017

Análisis de las partidas de la CCF, balanza 13, cuentas de orden, aplicación de acreditamientos.

Objetivo

Determinar el ISR del ejercicio analizando los principales problemas que se tienen en el cierre contable y fiscal del ejercicio, para determinar la CCF.

Temario

1. La Contabilidad electrónica,
2. la CCF, y el
3. CFDI con datos de los catálogos, generados para que el SAT determine impuestos y los compare contra los declarados, atendiendo el régimen fiscal de los diferentes tipos de contribuyentes.
4. La CCF incluida en la declaración anual y llenado con las partidas que incluye.
5. Las cuentas de orden y el código agrupador del SAT a incluir en la balanza 13 de cierre del ejercicio en la contabilidad electrónica, Cuca Cufin. Pérdidas fiscales.

- Aplicación de las notas de crédito expedidas con posterioridad a la terminación del ejercicio.
- Ajuste por inflación. Créditos que no entran y deudas que deben ser consideradas.
- Capitalización delgada y deducción de intereses devengados.
- Salarios exentos y otras partidas no deducibles, o parcialmente deducibles.
- Depreciación y amortización contable y fiscal, provisiones.

- Llenado de la declaración anual de ISR.
- Acreditamiento de ISR por dividendos,
- Disminución de PTU pagada en el ejercicio,

Ejercicios en hoja de trabajo de Excel con ejercicios comparativos.

La CCF

Conciliación contable fiscal para ISR

Cierre contable fiscal ISR

Antecedentes

- En México a partir del año 1986, en donde nace lo que se llamó en su momento la base nueva en el ISR, tenemos un divorcio entre el resultado contable y el resultado fiscal por lo que necesitamos hacer una conciliación para llegar de un resultado a otro.

Cierre contable fiscal ISR

- El resultado contable lo obtenemos de nuestra balanza de comprobación y también de ahí podemos determinar partidas que juegan en la conciliación fiscal cuando tenemos las subcuentas debidamente identificadas de los ingresos y las deducciones contables no fiscales, que varían de una empresa a otra.

Cierre contable fiscal ISR

- Existen muchas partidas de la conciliación fiscal que se deben incluir ya sea como ingresos o deducciones fiscales no contables, que requieren que se hagan cédulas de trabajo por separado, lo que implica trabajos adicionales y que sea complicado el cierre fiscal del ejercicio.

Cierre contable fiscal ISR

- La conciliación fiscal parte del resultado contable y es conveniente tenerla siempre en forma comparativa, por lo menos con el ejercicio anterior.

Cierre contable fiscal ISR

La información que se requiere varia de una empresa a otra, pero en todos los casos se tienen partidas que tienen efectos contables diferentes a los fiscales, que nos lleva a tener cédulas de trabajo por cada partida.

Ingresos fiscales no contables

Estos ingresos no aparecen en la contabilidad y se deben incluir en cuentas de orden, por ejemplo:

- Ajuste anual por inflación acumulable.
- Anticipos de clientes.
- Utilidad fiscal en venta de activos fijo y acciones.

Deducciones contables no fiscales

Estas deducciones si se encuentran dentro de la contabilidad en el estado de resultados, pero deben excluirse, entre otras:

- Depreciación y amortización contable.
- Gastos no deducibles y multas.
- Ingresos exentos de los trabajadores no deducibles
- Provisiones contables.
- PTU e ISR del ejercicio (provisión).

Deducciones fiscales no contables

Estas deducciones no se encuentran dentro de la contabilidad por lo que se deben incorporar en la conciliación, entre otras:

- Deducción de inversiones (depreciación y amortización fiscal)
- Ajuste anual por inflación deducible.
- Pérdida fiscal en venta de activos y acciones.
- Cuentas incobrables que reúnen requisitos de deducibilidad.

Ingresos contables no fiscales

Se refiere a ingresos que se encuentran dentro del estado de resultados que no deben incluirse para efectos fiscales, entre otros:

- Utilidad contable en venta de activos y acciones.
- Ingresos por actualización de contribuciones a favor.
- Ingresos que se acumularon como anticipos de clientes.

Conciliación fiscal comparativa

El tener las conciliaciones fiscales comparativas y el conocimiento de las operaciones de la empresa, nos permitirá revisar lo que ocurrió en ejercicios anteriores y reducir el margen de error que nos llevaría a pagar un impuesto diferente al real, lo que en todos los casos cuenta dinero, y a veces mucho.

- El SAT no tiene la CCF amarrada **todavía** el SAT, pero con la información que tendrá con el CFDI 3.3 podrá casi determinar la CCF, partiendo de la contabilidad electrónica.
- La Contabilidad, la CCF, y el CFDI 3.3 con datos de los catálogos, son elementos para que el SAT determine impuestos y los compare contra los declarados, atendiendo el **régimen fiscal de los diferentes tipos de contribuyentes**.

Tipo contrato	Ingreso (datos del emisor, Régimen Fiscal)	Deducción
PM	Cuando emite CFDI, entrega mercancía, recibe pago a cuenta o anticipo (acumula todo)	Sobre devengado
PF	Cuando cobra el ingreso o el anticipo	Cuando paga
SC	Cuando cobra el ingreso o el anticipo	Sobre devengado
Construcción	Acumula el anticipo recibido y el ingreso neto facturado	Sobre devengado

- El resultado contable lo obtenemos de nuestra balanza de comprobación y también de ahí podemos determinar partidas que juegan en la **CCF** cuando tenemos las subcuentas debidamente identificadas de los ingresos y las deducciones contables no fiscales, que varían de una empresa a otra.
- Existen muchas partidas de la **CCF** que se deben incluir ya sea como ingresos o deducciones fiscales no contables, que requieren que se hagan cédulas de trabajo por separado, lo que implica trabajos adicionales y que sea complicado el cierre fiscal del ejercicio.

- La CCF parte del resultado contable y es conveniente tenerla siempre en forma comparativa, por lo menos con el ejercicio anterior, aunque es mejor tener ahí toda la historia...
- La información que se requiere varia de una empresa a otra, pero en todos los casos se tienen partidas que tienen efectos contables diferentes a los fiscales, que nos lleva a tener cédulas de trabajo por cada partida.

La Contabilidad Electrónica

Catálogo de cuentas con código agrupador del SAT

Contabilidad Electrónica

- En México tenemos la obligación de subir nuestras balanzas mensuales a nuestro Buzón Tributario en el Portal de Internet del SAT,
- partir de 2015 cuando nuestros ingresos excedieron de 4 millones en 2013,
- y cuando los ingresos fueron menores, a partir de 2016.

Catalogo de Cuentas con código agrupador del SAT

- Se debe subir el catálogo de cuentas que incluye el Código Agrupador (CA) del SAT inicialmente, y después cada vez que sufra cambios en las cuentas que incluyen CA, además de las balanzas por cada uno de los meses del ejercicio.

Balanza 13 con cuentas de orden

- Adicionalmente se debe subir una balanza de cierre del ejercicio, que pudiéramos llamarle la balanza 13 el 20 de abril, después de presentada la declaración anual.

CUENTAS DE ORDEN

Dentro de la **balanza 13** se deberán incluir los saldos de las cuentas de orden, no siendo necesario que estas cuentas se incluyan en las demás balanzas, como lo indica el SAT dentro de las preguntas frecuentes:

*SAT 51.- ¿Las **cuentas de orden** que se indican en el código agrupador, tendrán que ser reportadas de forma mensual o al cierre del ejercicio?*

- *Las cuentas de orden que los contribuyentes utilicen y registren para determinar el impuesto del ejercicio conforme a las disposiciones fiscales y que su cálculo deba realizarse en forma anual, **podrán** ser reportadas al cierre del ejercicio, en la balanza 12 o 13, según corresponda.*

Revisar en la hoja de cálculo el catalogo de cuentas con código agrupador del SAT y las cuentas de orden

Revisar los datos solicitados por la
Declaración Anual de ISR
personas morales

Salarios mínimos y UMA

Vigencia	2014	2015	2016	2017	2017	2018
SMDF, SM	\$67.29	\$70.10	\$73.04	a nov \$80.04	1 dic \$88.36	enero \$88.36
UMA			\$73.04	(1) \$75.49	(1) \$75.49	febrero \$80.60

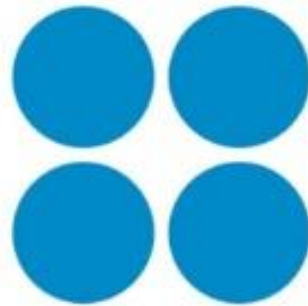
- La UMA esta vigente del mes de febrero al mes de enero del siguiente año.
- Tasa de inflación de 2017 hasta el 10 de enero de 2018 con el INPC de diciembre.
- Se prevé un nuevo incremento al SM desde abril de 2018

Recargos, tipo de cambio e inflación

Vigencia	2014	2015	2016	2017	2018
Recargos/mes	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
INPC	116.059	118.532	122.515	130.813	
Inflación anual	4.081%	2.131%	3.360%	6.773%	
TC DOF fiscal	\$14.7180	\$17.2065	\$20.6640	\$19.7354	
TC DOF cierre	\$14.7414	17.2487	\$20.6194	\$19.6629	

- El tipo de cambio para efectos fiscales es el publicado el día anterior al 31 de diciembre.
- El tipo de cambio del cierre del ejercicio es el primero publicado el año siguiente, es con el que cerró el año.

www.sat.Gob.mx -> Trámites -> Declaraciones ->
Anuales -> Personas morales -> Nueva Declaración
RFC -> CIEC o FIEL -> Declaración anual ->
Presentar declaración



DeclaraSAT
Más Rápido, Más Fácil

Declaración Anual

TAX120516UJ1 | TAXDAY SC
Inicio | Cerrar Sesión

Perfil del contribuyente

Declaración

Ejercicio

2017

Regímenes a declarar

 Régimen General / F18[¿Desea presentar otro formulario?](#)

Periodo / Tipo de declaración

Periodo

Del Ejercicio

Tipo de declaración

Normal

Continuar

Cédulas para determinar la CCF

Capitalización delgada, intereses devengados, fluctuación

Problema:

Cuando se pagan intereses a partes relacionadas del extranjero (PRE) se tiene límite en la deducción cuando la base de los créditos es mayor a 3 veces el **capital contable**.

Se incluye a la pérdida por fluctuación cambiaria devengada como parte de los intereses.

LISR ART 27. REQUISITOS PARA DEDUCIR INTERESES DE MERCADO

XIII. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de **créditos recibidos** por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

Nota. Aplica a partes relacionadas y a partes independientes.

19/ISR/N Intereses devengados. Supuesto en el que se acredita el requisito de la deducibilidad.

El artículo 25, fracción VII de la Ley del ISR establece que **son deducibles los intereses devengados a cargo** en el ejercicio, sin ajuste alguno, salvo en el caso de los intereses moratorios.

SIN AMPARO DE UN COMPROBANTE FISCAL

El artículo 27, fracción III, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que las deducciones autorizadas deberán estar amparadas con un comprobante fiscal; sin embargo, dicha disposición no limita la deducción autorizada en el diverso 25, fracción VII del ordenamiento legal invocado,

a que los intereses devengados hayan sido pagados, salvo tratándose de aquéllos a que se refiere el artículo 27, fracción VIII de la Ley citada. (*Gastos efectivamente pagados*)

Ahora bien, entre otros requisitos de las deducciones autorizadas, el artículo 27, fracciones I, IV y VII de la Ley del ISR requieren que estas sean **estrictamente indispensables** para los fines de la actividad del contribuyente; que estén **debidamente registradas en contabilidad** y, en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, que éstos se hayan invertido en los fines de negocio.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que pretendan deducir intereses devengados, **salvo en el caso de los intereses moratorios** y de aquéllos a que se refiere el artículo 27, fracción VIII de la Ley del ISR; deberán cumplir con los requisitos de deducibilidad previstos en la Ley citada, tales como

- acreditar que el gasto es estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente,
- que está debidamente registrado en contabilidad,
- que cuentan con los instrumentos que contengan el sustento del adeudo en los que conste la tasa del interés pactada entre las partes,

- además de constar en documentos que generen certeza jurídica de que la operación fue real,
- las operaciones consten en papeles de trabajo; y,
- en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, acreditar que éstos se hayan invertido en los fines del negocio.

26/ISR/N Capitalización delgada.

No es deducible la **pérdida cambiaria**, devengada por la fluctuación de la moneda extranjera, que derive del monto **de las deudas que excedan** del triple del capital de los contribuyentes y provengan de deudas contraídas con partes relacionadas en el extranjero.

El artículo 28, fracción XXVII, primer párrafo de la Ley del ISR establece que, para los efectos del Título II de dicha Ley, no serán deducibles los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable, que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de la Ley citada.

El **artículo 8**, sexto párrafo de la Ley del ISR señala que se dará el tratamiento que dicha Ley dispone para los intereses a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo.

En consecuencia, **las pérdidas cambiarias devengadas** por la fluctuación de la moneda extranjera que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable, que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de la Ley del ISR, no son deducibles de conformidad con el artículo 28, fracción XXVII, primer párrafo de dicha Ley.

Origen. 2012 Primer antecedente

Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de **29 de noviembre de 2012** a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo **62/2012/ISR**.

LISR ART 28. NO DEDUCIBLES

CAPITALIZACIÓN DELGADA, INTERESES CON PRE.

DEUDAS 3 - CAPITAL 1

XXVII. Los intereses que deriven del monto de las **deudas** del contribuyente que excedan del triple de su **capital contable** que provengan de **deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero (PRE)** en los términos del artículo 179 de esta Ley.

ART 179. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS A PRECIOS DE MERCADO, EPT.

DETERMINACIÓN DE LAS DEUDAS CON PRE

Para determinar el monto de las deudas que excedan el límite señalado en el párrafo anterior, se restará del saldo **promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devenguen intereses a su cargo**, la cantidad que resulte de multiplicar por tres el cociente que se obtenga de dividir entre dos la suma del capital contable al inicio y al final del ejercicio.

SALDO PROMEDIO DE DEUDAS MENOR AL EXCESO

Cuando el saldo promedio anual de las deudas del contribuyente contraídas con **PRE** sea menor que el monto en exceso de las deudas a que se refiere el párrafo anterior, **no serán deducibles en su totalidad los intereses devengados por esas deudas**. Cuando el saldo promedio anual de las deudas contraídas con **PRE** sea mayor que el monto en exceso antes referido, **no serán deducibles** los intereses devengados por dichas deudas contraídas con **PRE**, únicamente por la cantidad que resulte de multiplicar esos intereses por el factor que se obtenga de dividir el monto en exceso entre dicho saldo.

SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devenguen intereses a su cargo se determina dividiendo la suma de los saldos de esas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio, entre el número de meses del ejercicio, y el saldo promedio anual de las deudas contraídas con **PRE** se determina en igual forma, considerando los saldos de estas últimas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio.

OPCIÓN CAPITAL CONTABLE CON CUCA

Los contribuyentes podrán **optar** por considerar como **capital contable** del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de **sumar** los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus **cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida y dividir el resultado de esa suma entre dos**. Quienes elijan esta opción deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de **cinco ejercicios** contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que **no apliquen las NIF** en la determinación de su capital contable, considerarán como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en el presente párrafo.

Capital Contable	2017	2016
CUCA	118,764	111,230
CUFIN	11,995,472	11,234,556
CUFINRE	166,828	156,304
Suma	12,281,064	11,502,090
Opción promedio	11,891,577	

Se necesita hacer ambos cálculos para determinar la opción más favorable.

NO SE INCLUYEN EN LAS DEUDAS CON SISTEMA FINANCIERO Y OTRAS

No se incluirán dentro de las deudas que devenguen intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, **las contraídas por los integrantes del sistema financiero** en la realización de las operaciones propias de su objeto y las **contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica.**

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

OPCIÓN DE SOLICITAR AMPLIACIÓN DE APALANCAMIENTO

El límite del triple del capital contable que determina el monto excedente de las deudas al que se refiere esta fracción **podría ampliarse** en los casos en que los contribuyentes comprueben que la actividad que realizan requiere en sí misma de mayor apalancamiento y **obtengan resolución** al respecto en los términos que señala el artículo **34-A** del Código Fiscal de la Federación.

ART 34-A. CONSULTAS A AUTORIDADES FISCALES

OTRAS LIMITANTES A LA DEDUCCIÓN

Con independencia de lo previsto en esta fracción se estará a lo dispuesto en los artículos **11 y 179** de la presente Ley.

ART 11. *INTERESES QUE SE CONVIERTEN EN DIVIDENDOS. PRESTAMOS RESPALDADOS.*

ART 179. *OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS A PRECIOS DE MERCADO, EPT.*

Deducción de créditos incobrables

22/ISR/N Pérdidas por créditos incobrables. Notoria imposibilidad práctica de cobro.

El artículo 27, fracción XV de la Ley del ISR establece como requisito para deducir las pérdidas por créditos incobrables, que estas se consideren realizadas en **el mes en el que se consuma el plazo de prescripción** que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos del mismo artículo, el inciso b) de la fracción citada considera que existe **notoria imposibilidad práctica de cobro**, entre otros casos, tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a **30,000 unidades de inversión**, cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso a) de la misma fracción.

El último párrafo del inciso a) de la fracción referida prevé que **cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales** y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del ISR y que los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el párrafo citado, deberán **informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables** que dedujeron en los términos de ese párrafo en el año calendario inmediato anterior.

En este sentido, la expresión **-se cumpla-** utilizada en el inciso b), al referirse al párrafo final del inciso a), alude a una obligación.

Por tanto, el deber previsto en el inciso b), solo es aplicable a la segunda parte del párrafo final del inciso a), en cuanto a la obligación del acreedor de informar por escrito al deudor que efectuará la deducción de la pérdida por el crédito incobrable, para que este acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta, y la de informar a más tardar el 15 de febrero de cada año, de las pérdidas por créditos incobrables que dedujo en el año inmediato anterior.

Notas de crédito en el cierre anual contable y fiscal

Problema:

Las notas de crédito expedidas y recibidas deben considerarse en el ejercicio, aun y cuando se expidan en otro.

Se debe incluir en la conciliación contable fiscal.

Notas de crédito en el cierre anual

Las notas de crédito expedidas y recibidas se aplican en la contabilidad y además se deben considerar en la CCF de forma diferente.

- Expedimos tres notas de crédito por devolución de mercancía:
 - a) 16 de enero de 2018, por \$1,000 más IVA
 - b) 28 de febrero de 2018, por \$1,500 más IVA
 - c) 16 de marzo de 2018, por \$1,800 más IVA

Notas de crédito en el cierre anual

LISR Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos **netos** de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

Notas de crédito en el cierre anual

NOTAS DE CRÉDITO A PARTIR DE MARZO DEL EJERCICIO SIGUIENTE

RISR, Artículo 31. Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, los contribuyentes podrán:

DISMINUIR EL INGRESO ACUMULABLE EN EL EJERCICIO

I. Restar para efectos del artículo 25, fracción I de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, **de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen**, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan, y

Notas de crédito en el cierre anual

APLICAR REDUCCIÓN DE DEDUCCIONES EN EL EJERCICIO, CUANDO NO HAY EFECTO FISCAL

II. Restar para efectos del artículo 25, fracción II de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones referidas a sus **adquisiciones**, de las deducciones autorizadas del ejercicio en que aquéllas se lleven a cabo, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se efectuó la deducción de la cual derivan. La **opción** prevista en esta fracción, sólo se podrá ejercer cuando:

Notas de crédito en el cierre anual

NO MODIFIQUE EL CU EN MÁS DE 10%

a) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en caso de aplicarse en el ejercicio en que se efectuó la adquisición, **no modifique en más de un 10% el coeficiente de utilidad** determinado conforme al artículo 14 de la Ley, que se esté utilizando para calcular los pagos provisionales del ejercicio en que se efectúe la devolución, el descuento o bonificación, o

Notas de crédito en el cierre anual

NO PASAR DE PÉRDIDA A UTILIDAD

b) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen, de aplicarse en el ejercicio en que se realizaron las adquisiciones, **no tenga como consecuencia** determinar utilidad fiscal en lugar de la pérdida fiscal determinada.

Notas de crédito en el cierre anual

NOTAS DE CRÉDITO POR PRONTO PAGO O PREMIOS

En el caso de descuentos o bonificaciones que se otorguen al contribuyente por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente fijados por el proveedor, **se podrá ejercer la opción**, no obstante que no se realicen los supuestos previstos en los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo.

Ajuste por inflación

28/ISR/N Cálculo del ajuste anual por inflación. No debe considerarse el IVA acreditable.

El ajuste anual por inflación de créditos se determina de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley del ISR.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley del IVA, se entiende por impuesto acreditable el monto equivalente al IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que este hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes que corresponda.

En este sentido, la Ley del IVA, de acuerdo con los artículos 1, cuarto párrafo y 4, solo da derecho a restar, comparar o acreditar el IVA acreditable contra el IVA que el mismo contribuyente hubiera trasladado, con el objeto de **determinar periódicamente un saldo a favor o impuesto a pagar**, es decir, el IVA acreditable no es un concepto exigible a la autoridad fiscal y, por tanto, **no constituye crédito a su favor o cuenta por cobrar**.

Por ello, el IVA acreditable al no ser un crédito no debe considerarse en la determinación del ajuste anual por inflación.

Ajuste por inflación.
**Aportaciones para futuros
aumentos de capital sin
actas protocolizadas**

Problema:

Las aportaciones para futuros aumentos de capital se consideran deudas y generan una ganancia en el ajuste por inflación.

Cuando las actas por los aumentos de capital no se encuentran protocolizados, el SAT las considera deudas.

LIBRO DE ACTAS

LGSM, Artículo 194. Las actas de las **Asambleas Generales de Accionistas** se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

ACTAS PROTOCOLIZADAS NO SE INCLUYEN EN EL LIBRO

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.

(Reformado DOF el 13 de junio de 2014)

ACTAS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIAS PROTOCOLIZADAS

Las actas de las Asambleas Extraordinarias **serán protocolizadas** ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

(Reformado DOF el 13 de junio de 2014)

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

LGSM, Artículo 179. Las Asambleas Generales de Accionistas son **ordinarias y extraordinarias**. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 180. Son asambleas ordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto **que no sea** de los enumerados en el artículo 182.

ASUNTOS EN ASAMBLEAS ORDINARIAS

LGSM Artículo 181. La Asamblea Ordinaria se reunirá **por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses** que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

APROBAR EF ANUALES

I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

NOMBRAR ADMINISTRACIÓN

II. En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

EMOLUMENTOS

III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

LGSM Artículo 182. Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

DURACIÓN

I. Prórroga de la duración de la sociedad;

DISOLUCIÓN

II. Disolución anticipada de la sociedad;

AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL

III. Aumento o reducción del capital social;

CAMBIO DE OBJETO

IV. Cambio de objeto de la sociedad;

CAMBIO DE NACIONALIDAD

V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;

TRANSFORMACIÓN

VI. Transformación de la sociedad;

FUSIÓN

VII. Fusión con otra sociedad;

EMISIÓN ACCIONES

VIII. Emisión de acciones privilegiadas;

AMORTIZACIÓN DE ACCIONES

IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;

EMISIÓN BONOS

X. Emisión de bonos;

MODIFICACIÓN ESTATUTOS

XI. Cualquiera otra modificación del contrato social, y

OTROS CON REQUISITO DE QUORUM

XII. Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 79/11-02-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de mayo de 2012,

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE. PARA SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS, LOS ACUERDOS DEBEN TOMARSE VIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y PROTOCOLIZARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO.- Los acuerdos de aumento de capital para surtir efectos frente a terceros, deben tomarse a través de acta de **asamblea extraordinaria y protocolizarse ante Notario Público**, conforme lo establecen los artículos 182, primer párrafo, fracción III; y 194 de la LGSM, **sin que sea acertado** que tratándose de sociedades mercantiles de

capital variable, a través de los estatutos se distinga entre los aumentos de capital social variable, para acordar que estos se realizarían vía asamblea ordinaria, a diferencia de los aumentos del capital social fijo, en los cuales se acuerda que se deben tomar mediante una asamblea extraordinaria; dado que, cuando una empresa se constituya como una sociedad anónima de capital variable, esa circunstancia **no es motivo para considerar que los acuerdos para aumento o disminución del capital social, que en la especie tiene la característica de ser variable,** pueden efectuarse vía asamblea ordinaria; pues del análisis a los artículos 213 y 216 de la LGSM, contenidos en el capítulo VIII, denominado De

las sociedades de capital variable, de los cuales, el primero de ellos, establece que: “En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo” y el segundo de ellos regula que; “El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable, deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social;” esto es, se regula una sola figura jurídica como elemento de la sociedad y que se denomina capital social,

aun y cuando este sea variable, por tal motivo, se puede llegar a la conclusión que los acuerdos para el aumento del capital social en sociedades de capital variable, también deberán cumplir con los requisitos que exige la ley de la materia, dentro de los cuales, en el artículo 182, fracción III, **se establece que el aumento o reducción del capital social, debe realizarse a través de asambleas extraordinarias, y cuyas actas deben ser protocolizadas e inscritas en el registro público** en términos del artículo 194, último párrafo, de la citada ley; por lo tanto, el acuerdo de aumento de capital tomado en asamblea ordinaria, no surte efectos contra terceros al no cumplir las formalidades de ley, y aquellas aportaciones efectuadas por los socios,

no se podían considerar un aumento de capital, sino deudas a cargo de la actora, por tratarse aportaciones para futuro aumento de capital, en términos del artículo 48 de la LISR.

Nota: En este caso, en el mundo del ISR, se genera un ajuste x inflación acumulable, que puede ser cuantioso....

¿Y si hice una aumento de capital variable de 10 millones hace 10 años, qué hago? Se podría, en forma espontanea, hacer un acta en la que se cambia el tipo de acta y se dan instrucciones para protocolizarla... Checarlo con un abogado.

Ojo, se tiene otra tesis que si permite que se aumente el capital en acta ordinaria.

Ver programa en [Facebook/Compliance MX](#)

Prestaciones exentas de trabajadores en parte no deducibles

Deducibles en 47% o 53%

Prestaciones exentas 2014

Exposición de motivos.

- *La Ley del ISR permite que el empleador efectúe la deducción de los diversos conceptos remunerativos que les entrega a sus empleados, independientemente de que éstos se encuentren gravados a nivel del trabajador. **Este tratamiento fiscal es asimétrico (uno deduce y el otro no acumula).***

Prestaciones exentas 2014

- *Los efectos de las asimetrías en el ISR resultarían particularmente perjudiciales para la recaudación.*
- *Ante la ausencia de un impuesto mínimo y de control del ISR y con el fin de restablecer la simetría fiscal, se propone **acotar la deducción al (se propuso 41%) 47% o 53%** de las erogaciones por remuneraciones que a su vez sean ingreso para el trabajador considerados*

Prestaciones exentas trabajadores 2014

total o parcialmente exentos por la Ley del ISR.

*Algunos de los conceptos sujetos a este límite, por ser exentos del ISR son: la **previsión social**, cajas y fondos de ahorro, pagos por separación, gratificación anual, horas extras, prima vacacional y dominical, participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) de las empresas, entre otros.*

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

¿Qué hago en mi empresa?

¿Quito las prestaciones? ¿disminuyo la planta laboral? ¿Puedo?

No te calientes plancha... primero se deben hacer números, podría salir más caro el caldo que las albóndigas...

Veamos:

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

LISR, Artículo 28. Para los efectos de este Título, **no serán deducibles:**

- **XXX.** Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de **0.53** al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del **0.47** cuando **las prestaciones otorgadas** por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

- ¿Se refiere a que no disminuya prestaciones o que no disminuyan los importes globales pagados por prestaciones, para aplicar el 53% deducible?
Se deben comparar las prestaciones, y que no se tengan disminuciones, no los importes globales.
Ejemplo, si tengo un despensa de \$750 y la bajo a \$500, disminuí una prestación.

“Ejercicios anteriores a 2014”

¿Por ser una Ley de ISR nueva, no se tiene ejercicio anterior para revisar si disminuyen prestaciones?

Si hay...

Transitorios ISR, Artículo Noveno:

- **III.** Cuando en la Ley del ISR se haga referencia a situaciones jurídicas o de hecho, relativas a **ejercicios anteriores**, se entenderán incluidos, cuando así proceda, aquellos que se verificaron durante la vigencia de la Ley del ISR que se abroga.

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

¿Se puede considerar deducible la prestación exenta si se le grava al trabajador, como el fondo de ahorro cuando pasa de 10 SM?

La parte exenta es exenta y la gravada, gravada...

¿Cómo se consideran los gastos por viáticos?

No son un ingreso para el trabajador, son una herramienta de trabajo.

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

¿Si bajo del 53% al 47% deducible de las prestaciones exentas, después vuelvo a subir?

Si, el año siguiente se vuelve a revisar.

¿Los vales de restaurante o la comida otorgados a los trabajadores, es una prestación o una herramienta?

Son una herramienta... no están limitados en su deducción. **Ultimo pfo. Art 94.**

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

Art 94, ultimo pfo. **COMEDOR**

- No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

¿Toda la previsión social esta exenta?

Depende, cuando el sueldo más la previsión social excede de 7 SMM, sólo esta exenta hasta 1 SMGAG.

Aguas con el cálculo.

ART 95, penúltimo pfo. REGLA DE LOS SIETES A PREVISION SOCIAL

- La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social **se limitará** cuando la suma de los ingresos por la prestación de

Prestaciones exentas trabajadores

servicios personales subordinados.. y el monto de la exención exceda de.. siete veces el SMGAG, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un SMGAG, elevado al año. ...(texto sobre los que quedan en medio)

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

¿Los seguros de gastos médicos mayores son un ingreso para el trabajador?

Si, por el importe que él hubiera pagado y le pagó el patrón. Pero son un ingreso exento.

¿Son una previsión social exenta sin limitación para ISR?

Si es una previsión social exenta que no debe pasar por la regla de los “**sietes**”, como la demás previsión social.
(Penúltimo pfo. del Art 93)

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

Art. 95, último pfo. PREVISIÓN SOCIAL A LA QUE NO LE APLICA LA REGLA DE LOS SIETES

Lo dispuesto en el párrafo anterior, **no será aplicable** tratándose de **(1)** jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley,

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

(2) reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, (3) seguros de gastos médicos, (4) seguros de vida y (5) fondos de ahorro, .., aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Prestaciones exentas trabajadores 2014 - 2015

¿El efecto financiero es diferente si se trata de sueldos topados para IMSS?

Si, se deben hacer análisis por separado, ya que el excedente de 25 SM no paga cuotas obrero patronales.

La previsión social exenta es de un salario mínimo, por la regla de los 7s.

EJEMPLO.	2013	2014 con	2014
Despensa de \$750 mensual	actual	ND	monet
Sueldo	5,000	5,000	5,750
Despensa (no integra IMSS)	750	750	
Comisión vales 3%	23	23	-
IMSS, infonavit, etc 30%	1,500	1,500	1,725
Costo trabajador	7,273	7,273	7,475
ND 53% (modifique prest)		398	-
Base deducción en ISR	7,273	6,875	7,475
disminución en el ISR 30%	2,182	2,063	2,243
Gasto neto (después de ISR)	5,091	5,210	5,233
Aumenta costo de \$750	23	119	142
% aumento costo despensa		16%	19%

EJEMPLO.	2013	2014 con	2014
Despensa de \$750 mensual	actual	ND	monet
Sueldo	5,000	5,000	5,750
Despensa (no integra IMSS)	750	750	
Comisión vales 3%	23	23	-
IMSS, infonavit, etc 30%	1,500	1,500	1,725
Costo trabajador	7,273	7,273	7,475
ND 47% (No hice cambios)		353	-
Base deducción en ISR	7,273	6,920	7,475
disminución en el ISR 30%	2,182	2,076	2,243
Gasto neto (después de ISR)	5,091	5,197	5,233
Aumenta costo de \$750	23	106	142
% aumento costo despensa		14%	19%

Concepto	Días	Mensual	Anual	Exento
Sueldo diario	1	197		
Sueldo mensual		6,000	72,000	
Aguinaldo, días	15	247	2,959	1,943
Prima vacacional 25%	20	82	986	971
Despensa en monedero	no-IMSS	800	9,600	9,600
Fondo ahorro 13%	no-IMSS	780	9,360	9,360
Premio asistencia 10%	no-IMSS	600	7,200	
Premio puntualidad 10%	no-IMSS	600	7,200	
Bonos de productividad		500	6,000	
Suma percepciones		9,609	115,305	21,874
IMSS, infonavit, etc 30%	6,829	2,049	24,584	
Costo trabajador		11,657	139,889	21,874

Concepto	Días	Mensual	Anual	Exento
Costo trabajador		11,657	139,889	21,874
ND (no cambia prest)	47%		-10,281	10,281
Base deducción en ISR			129,608	
disminución efecto ISR 30%	30%		-38,882	
Gasto neto (después de ISR)			<u>90,726</u>	

Concepto	Días	Mensual	Anual	Exento
Costo trabajador		11,657	139,889	21,874
ND (no cambia prest)	53%		-10,645	10,645
Base deducción en ISR			129,243	
disminución efecto ISR 30%	30%		-38,773	
Gasto neto (después de ISR)			<u>90,470</u>	

Empresa de personal del Grupo

Facturación del trabajador, base		129,608
Factor de gastos y utilidad	5.3%	6,869
Importe facturado	100.0%	136,477
Costo de lo vendido	95.0%	129,608
Utilidad bruta	5.0%	6,869
Gastos de operación	0.1%	1,365
Utilidad operación (4% y 7%)	4.0%	5,504
PTU 10%		550
Utilidad antes de impuestos	3.6%	4,954
ISR, tasa efectiva	92.3%	4,570
Utilidad neta	0.3%	384

ISR del ejercicio, base

Utilidad antes de impuestos		4,954
ND (no cambia prest)	47%	<u>10,281</u>
Base de ISR		<u>15,235</u>
ISR del ejercicio	30%	<u><u>4,570</u></u>

CUFIN

Resultado fiscal		15,235
ISR (menos)		4,570
No deducibles (menos)		10,281
No deducibles exentos PTU	50%	<u>275</u>
UFIN del ejercicio	0.1%	<u><u>108</u></u>

Aclaraciones importantes

El presente documento tiene un carácter meramente informativo y académico, y no expresa la opinión de nuestra firma, respecto de los temas planteados.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información aquí contenida. Se recomienda que esta información se utilice como referencia y se consulten directamente las fuentes.

Muchas gracias por su atención.

Esperamos que la información recibida haya cubierto las expectativas del curso.

Les agradecemos que nos den la oportunidad de servirles.